



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 70650 de 09.11.2012
R-478-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 433

Reclamo N° 798 de 12.03.2012,
Aduana Valparaíso.
DIN N° 5090142761-2 de 17.01.2012
Cargo N° 504.355 de 20.01.2012
Resolución de Primera Instancia N° 222
de 19.10.2012
Fecha de notificación 23.10.2012

Valparaíso, 05 ABR. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas veintinueve (29) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa.

Que, el uso de la leyenda "por orden de", en el recuadro 1 del Certificado de Origen, el Subdepartamento de Origen, refiriéndose al Oficio Circular N° 322/2009, ha señalado que "el oficio en comento no tiene un carácter obligatorio sino más bien facultativo, limitándose a reconocer una práctica comercial de la Parte China, a objeto de comprender claramente, en virtud de los documentos de base presentados al despacho, la operación de que se trata".

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.


Juez Director Nacional
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)


Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

28.11.12

R 478-12

Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE

DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.
RECLAMO N° 798 / 2012

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 222- /

VALPARAÍSO, 19 OCT. 2012

VISTOS : El formulario de reclamación N° 798 de 12.03.2012, interpuesto por el despachador de Aduana Sr. Juan Sanhueza S. , por cuenta de los señores TOTAL PARTS CHILE LTDA.,/ RUT 76.059.647-7, mediante el cual impugna el Cargo 504355 de fecha 20.01.2012 , emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE dicho Cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada, al constatar en el aforo físico-documental de la DIN N° 5090142761-2/17.01.2012, acogida al Tratado Libre comercio Chile -China, no da cumplimiento a lo dispuesto en Of.Circular 322/29.09.2008, campo 1 del certificado F113111101540068, no señala por orden de Kim `s Auto Corporati6n, emisor factura comercial Chas02-110719, no es mencionado en campo 1 del certificado por tanto, se deniega tratado.

2.- QUE el recurrente expone:

Reclama en virtud del Art.117 de la Ordenanza de Aduanas de la liquidaci6n de los derechos y dem6s grav6menes aplicados en el cargo N° 504355/20.01.2012 y que afecta a la D.I. N° 5090142761-2/17.01.2012. El fiscalizador formul6 el cargo por no dar cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio Circular 322/29.09.2009 campo1 del certificado de origen F113111101540068 no señala "por orden de" Kim `s Auto Corporation, emisor de la factura comercial CHAS02-110719, no es mencionado en campo 1 del certificado y por lo tanto se deniega el tratado. Del simple examen se puede concluir que el certificado de origen guarda fiel relaci6n con la mercadería descrita y plenamente relacionado con los dem6s documentos de base que respaldan la importaci6n de la mercancía.

En el numero 9 del certificado se indica "Shangai Xinlong Enterprise Co,LTD.O/B KIM`S Auto Corporation 1068-8A Liaoshen International Plaza, Wu Zhong Road,Shanghai , China. Con esta informaci6n queda demostrado que se cumpli6 con lo indicado en el Oficio Circular 322/29.09.2008 cuando se refiere al llenado del certificado en operaciones triangulares y solo adicionalmente se informa que cuando se trata de una operaci6n directa , es decir facturada en el mismo país de origen de las mercancías por un proveedor distinto a los señalados en los campo 1 exportador o recuadro 2 productor del certificado de origen, como en el caso en controversia, se debe consignar emitido por "Orden De" en el presente caso se indica la abreviatura en ingl6s "O/B" y a regl6n seguido los datos de quien emite la factura definitiva de las mercancías. Adem6s al momento de su internaci6n la mercancía fue revisada físicamente, es decir se comprob6 directamente por la autoridad aduanera su producci6n y origen sin objecci6n alguna, por todo lo anteriormente expuesto y los antecedentes que se acompaúan solicito dejar sin efecto el cargo y se mantenga la liquidaci6n de derechos y dem6s grav6menes aduaneros declarados en la DIN anteriormente indicada.

3.- **QUE** a fojas 21/22 el fiscalizador informante de la Aduana de Valparaíso indica lo siguiente:

El cargo N° 504355/20.01.2012 fue emitido producto del aforo físico del despacho correspondiente a la DIN N° 5090142761-2 de fecha 17.01.2012 y de acuerdo a la documentación de base, la mercancía es originaria de China y su país de adquisición es China. Se formula artículo 174 al valor de la Ordenanza de Aduanas por cuanto el certificado de origen F113111101540068 no cumple con lo dispuesto en el Of. Cir. 322/29.09.2008. La información no consignada en Campo 1 del citado certificado, se encuentra consignada en el campo 9, donde se señala claramente O/B Kim's Auto Corporation 1068-8A Liaoshen International Plaza, Wu Zhond Road, Shanghai, China, este último emisor de factura comercial Chas02-110719, utilizada en la confección del pedido.

El certificado de origen da cumplimiento a lo dispuesto en Of. Circ. 322/29.03.2008, por lo tanto no procede la formulación del cargo 504355 y denuncia 551314, y corresponde dejarlos sin efectos.

4.- **QUE** por Resolución S/N de fecha 17.04.2012, se resolvió prescindir del trámite de recepción de causa a prueba.

5.-QUE analizada la confección del Certificado de Origen F113111101540068 este cumple con las instrucciones de llenado indicadas en el Capítulo V del Tratado y las instrucciones del Oficio Circular N° 322 de fecha 29.09.2008, del Departamento de Asuntos Internacionales de la DNA., que se refiere a las operaciones directas sin participación de un operador en un tercer país pero en las que interviene un exportador distinto al mencionado en el recuadro 1 del certificado de origen (relativos a los datos del exportador) y también distintos al indicado en el recuadro 2 (relativo a los datos del productor). Cuando se trata de una operación simple es relacionar los datos de la operación comercial con lo indicado en el certificado de origen. Sin embargo en los casos que exportador indicado en el recuadro 1 y el productor indicado en el recuadro 2 no coinciden con la factura comercial de la operación de importación. Para estos efectos se relaciona la referida operación comercial, se ha aceptado que el recuadro 1 se consigne los datos del exportador chino, precedido de la leyenda "por orden de" y a reglón seguido los datos del proveedor/productor de la mercancías., información que fue omitida al confeccionar el citado certificado de origen en el campo que le correspondía. Pero la información del campo 1 se encuentra indicada correctamente en el campo 9.

6.-QUE analizados los antecedentes que rolan en este reclamo y como lo indica el fiscalizador que efectuó el aforo físico la mercancía es originaria y adquirida en China Fojas 21, este Tribunal de Primera Instancia resolverá anular el cargo N° 504355/20.01.2012 y la denuncia N° 551314/20.01.2012, por haber dado cumplimiento a las instrucciones establecidas en el TLC Chile-China.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- ANULESE el Cargo N° 504355 de fecha 20.01.2012 y la denuncia N° 551314/20.01.2012 de la Aduana de Valparaíso por las razones precitadas.

2.- ELEVENSE estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia sino fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE


IVA/AAC/FOC/MNE/PRC
FRENTE TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SECRETARÍA GENERAL DE AFORES
ADUANA VALPARAÍSO


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso